

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 26 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 10 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante allega certificaciones expedidas por la empresa de correos SERVIENTREGA, de los correos electrónicos remitidos a la demandada NOA RAMOS ORTEGA representada por MARIA CRISTINA ORTEGA (info@vestaliaasociados.es - VESTALIA ABOGADOS y adriana@vestaliaasociados.es - ADRIANA VESTALIA), donde se adjunta el auto admsorio y copia informal de la demanda, a fin de surtir la notificación personal de la parte demandada. Posteriormente, el día 25 de septiembre, allega escrito coadyuvado por el demandante, donde solicitan el desistimiento incondicional del presente asunto y de las pretensiones invocadas en la demanda (fls 203 al 208).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

RAD. 2022-00195-00

Auto Interlocutorio No. 1627

Santiago de Cali, miércoles veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Demandante: GUSTAVO ADRIAN RAMOS VASQUEZ

Demandados: NOA RAMOS ORTEGA representada por MARIA CRISTINA
ORTEGA y YILVER STEVEN RAMOS VASQUEZ.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de un lado se incorporaran los escritos y anexos aportados por la parte demandante que pretendían surtir la notificación personal de la parte demandada, de otro lado y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito virtual, de fecha 25 de septiembre del año 2023, coadyuvado por el demandante, refiere desistir de las pretensiones de la presente demanda de impugnación de paternidad – filiación, en virtud que el señor GUSTAVO ADRIAN RAMOS VASQUEZ, “resolvió favorablemente ante las instancias judiciales en la Republica de España, donde es reconocido judicialmente como padre de la menor Ramos Ortega”, este despacho, aceptará tal desistimiento, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P., en consecuencia se dará por terminado el presente proceso, sin costas por no haberse causado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los escritos y anexos allegados por la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – FILIACIÓN, propuesta por el señor GUSTAVO ADRIAN RAMOS VASQUEZ contra NOA RAMOS ORTEGA representada por MARIA CRISTINA ORTEGA y YILVER STEVEN RAMOS VASQUEZ. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

TERCERO: **SIN** costas en esta instancia, por no haberse causado.

CUARTO: **EJECUTORIADO** el presente proveído, archívense digitalmente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b87ff1aba63bbe176632e9f09cf3e9e2bdcdcb29fe5196f560b386c8ce175
Documento generado en 27/09/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>